

**Ministerio de Defensa Nacional**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2023-3-18-0000589

Montevideo, **18 FEB. 2026**

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada, por la cual solicita la modificación del literal b) del artículo 1º del Decreto N° 918/974, de 19 de noviembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 71/005, de 22 de febrero de 2005;

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto N° 918/974, se autorizó al Comando General de la Armada a otorgar a los integrantes del Grupo de Buceo y Salvamento de la Armada (GRUBU) un suplemento militar, estableciéndose su forma de liquidación;

II) que el artículo 1º del citado Decreto N° 918/974 fue modificado por el Decreto N° 268/980, de 13 de mayo de 1980;

III) que el artículo 1º del mencionado Decreto N° 71/005, modificó los literales b) y d) del artículo 1º del citado Decreto N° 918/974, en la redacción dada por el artículo 1º del mencionado Decreto N° 268/980;

CONSIDERANDO: I) que el Grupo de Buceo y Salvamento de la Armada es una unidad operativa dependiente del Comando de la Flota de la Armada Nacional, cuya misión asignada es la de cumplir con las tareas de buceo y salvamento que el Mando Naval disponga, y para cumplirla cuenta con personal profesional especializado que se forma dentro de la Escuela de Buceo y Salvamento de la Armada, único centro de formación profesional para ejercer la actividad comercial de buceo en la República Oriental del Uruguay;

II) que en virtud de la relevancia de la actividad desempeñada por el GRUBU, se autorizó al Comando General de la Armada a otorgarles un suplemento militar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del mencionado Decreto N° 918/974;

III) que aumentar el suplemento militar precitado, permitirá la retención del personal naval, evitando la creciente pérdida del personal idóneo y capacitado del GRUBU;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. Modifícase el literal b) del artículo 1º del Decreto N° 918/974, de 19 de noviembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 71/005, de 22 de febrero de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) los valores hora máximos establecidos por cada categoría a valores 2025, serán los siguientes:

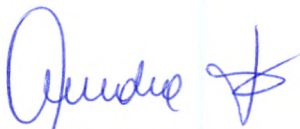
Categoría A: \$ 1.046

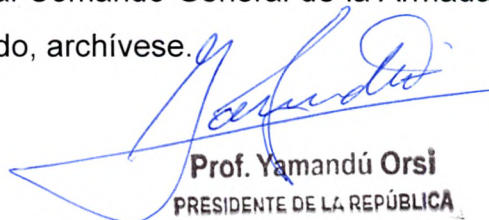
Categoría B: \$ 431

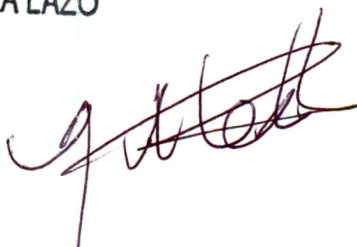
Categoría C: \$ 246

Dichos valores horas serán ajustados en la misma oportunidad y condiciones en que el Poder Ejecutivo lo disponga para los salarios de los funcionarios de la Administración Central”.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase al Comando General de la Armada para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.


SANDRA LAZO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


GABRIEL ODDONE